

# REGLAMENTO INTERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y reglamentarias del artículo 39, fracción I, inciso 3 y artículo 104, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco y artículo 14 y demás relativos a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para regular la actuación de los cuerpos de seguridad pública y es de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

ARTICULO 3.- La Dirección General de Seguridad Pública es un órgano municipal destinado, en un marco de respeto a las garantías individuales a:

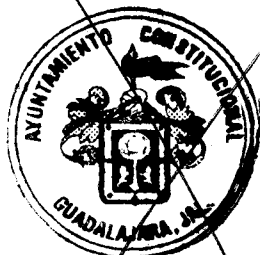
- I.- Mantener la tranquilidad y el orden público.
- II.- Proteger la integridad física de personas, así como de sus bienes, a través de medidas concretas y adecuadas que repriman todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicamente tutelados.
- III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos a través de disposiciones y acciones concretas para preservar la paz social.
- IV.- Colaborar en las investigaciones y persecución de los delitos, siendo auxiliar del Ministerio Público, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, tanto Federales como del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- V.- Auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres.

ARTICULO 4.- La Dirección General de Seguridad Pública Municipal es una dependencia del Ayuntamiento de Guadalajara, y el mando directo de ella corresponde al Presidente Municipal, a través del Director General.

ARTICULO 5.- El Gobernador del Estado tendrá transitoriamente el mando directo inmediato de la policía municipal dentro del territorio del Municipio, cuando lo estime necesario.

ARTICULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Dirección General, a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y por Director General al titular de la misma.
- II.- Por cuerpo de seguridad pública a todos los elementos que conforman la Dirección Pública de Seguridad Municipal.



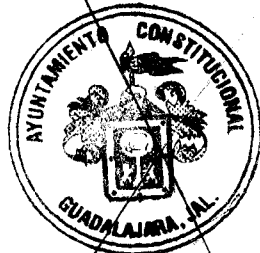
SECRETARIA GENERAL

## CAPITULO II PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA.



SECRETARIA GENERAL

- ARTICULO 7.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos, a la ecología y a la legalidad, son principios normativos que el Cuerpo de Seguridad Pública debe observar invariablemente en su actuación.
- ARTICULO 8.- El cuerpo de Seguridad Pública deberá:
- I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guadalajara y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen.
  - II.- Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores y cuidar del entorno ecológico del área a su cuidado o vigilancia.
  - III.- Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona.
  - IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes.
  - V.- No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe la integridad física o moral así como la dignidad de la persona.
  - VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por medio del tráfico de influencias.
  - VII.- Respetar estrictamente los derechos básicos de la mujer evitando cualquier forma de acoso sexual.
  - VIII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento; debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ellas se ataque la moral o lesionen los derechos de tercero, provoquen algún delito o se altere el orden público.
  - IX.- Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.
  - X.- En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación.



SECRETARIA GENERAL



- XI.- Usar y conservar con el debido cuidado y prudencia el equipo puesto a su cargo, durante el desempeño de sus labores.  
Evitar el uso de la violencia, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- XIII.- Velar por la preservación de la vida, integridad física y los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia.
- XIV.- No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, trato crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.
- XV.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito.
- XVI.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables
- XVII.- Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior sin perjuicio de informar al Director General o a la Secretaría del Ayuntamiento del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- XVIII.- Asistir a los cursos de formación policiaca, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.
- XIX.- Observar las normas de disciplina que se establezcan en el capítulo respectivo de este Reglamento.
- XX.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas brindándoles en su caso el apoyo que legalmente proceda.
- XXI.- Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomiende su superior jerárquico.
- XXII.- Se entiende por asistir puntualmente, el que el elemento llegue exactamente a la hora señalada por su superior jerárquico.

### CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTICULO 9.- La Dirección General, de manera particular, tendrá incumbencia directa en todo lo relacionado con la seguridad y tranquilidad públicas, la moralidad, la educación, la higiene y ornato, la salubridad pública y de manera general, en la coordinación con otras autoridades.



SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 10.- Las facultades y obligaciones del cuerpo de seguridad son en forma enunciativa más no limitativa, de acuerdo a las previstas en el artículo 5º, primer párrafo, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guadalajara.



#### CAPITULO IV

#### PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 11.- La Dirección General está presidida por un Director General que será designado por el Presidente Municipal y está constituida por cuatro Direcciones y un Departamento:

- I.- Dirección Administrativa.
- II.- Direcciones Operativas.
- III.- Dirección Técnica.
- IV.- Dirección Jurídica.
- V.- Departamento de Comunicación Social.

En caso de ausencia temporal del Director General, delegará las funciones correspondientes a los responsables de cada una de las Direcciones.

ARTICULO 12.- Las Direcciones indicadas en el artículo que antecede se integrarán de la siguientes forma.

- I.- La Dirección Administrativa se encuentra integrada por el personal que labora en las siguientes oficinas.
  - 1.- Evaluación y Control.
  - 2.- Sistematización Administrativa
    - a) Oficina de análisis.
    - b) Oficina de control interno.
  - 3.- Trabajo Social.
    - a) Servicio Médico.
    - b) Trabajo social.
  - 4.- Recursos Humanos.
    - a) Control de personal.
    - b) Oficina de pagos.
    - c) Reclutamiento y selección de personal.
    - d) Archivo.
  - 5.- Servicios Generales.
    - a) Almacén.
    - b) Intendencia.
    - c) Mantenimiento.
  - 6.- Control de vehículos.
    - a) Taller de reparaciones electrónicas.



SECRETARIA GENERAL



- 7.- Supervisor administrativo de zonas.
- Administraciones de zonas.
  - Administración Guardabosques.
  - Administración Seproban.
  - Administración General grupos de apoyo.



Cada una de las Direcciones Operativas cuenta con las siguientes oficinas:

- Mesa de Trámites.
- Radiocomunicaciones.
- Cuarteles de zona.
- Bases de Guardabosques.
- Bases de Seproban.
- Bases de grupos de apoyo.

III.- La Dirección Técnica cuenta con los siguientes departamentos:

- Evaluación y Planeación.
  - Información y diseño de dispositivos.
  - Estadística y análisis.
  - Armamento y equipo policiaco.
  - Taller de mantenimiento de armamento.
- Formación Policial.
  - Actividades deportivas.
  - Capacitación.
  - Enseñanza abierta.
- Apoyo Técnico.
  - Fotografía y videografía.
  - Diseño.
  - Eventos especiales.

IV.- La Dirección Jurídica cuenta con las siguientes áreas:

- Barandilla
  - Abogado de guardia.
  - Área de custodia.
  - Prevención social.
- Mesa de Abogados
  - Área penal.
  - Área laboral.
  - Área de derechos humanos.
  - Área de armamento.



SECRETARIA GENERAL

V.- El Departamento de Comunicación Social cuenta con las siguientes áreas:



Área de Prensa.

Área de Relaciones Públicas.

ARTICULO 13.- La Dirección de Asuntos Internos dependerá directamente del Presidente Municipal, por conducto de la persona que éste designe.

Será la encargada de llevar a cabo la integración del procedimiento administrativo como consecuencia de las investigaciones que realice respecto de aquellas faltas graves cometidas por el personal administrativo y operativo del cuerpo de Seguridad Pública, así como también de la conducta de aquellos elementos que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia merezcan alguna condecoración o reconocimiento.

Estará facultada para conocer de todas aquellas quejas que se presenten en contra de los elementos administrativos y operativos del cuerpo de Seguridad Pública que a su juicio resulte necesaria su intervención. De igual forma podrá iniciar las investigaciones de oficio cuando por cualquier medio conozca de alguna irregularidad.

Podrá practicar cuantas diligencias sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, levantando el acta circunstanciada de cada una de ellas concediéndoles valor probatorio a las mismas.

El resultado de las investigaciones así como el expediente respectivo en su caso, deberá turnarse al pleno de la Comisión de Honor y Justicia a efecto de que sea ésta quien vote y aplique la sanción o el reconocimiento que se proponga.

ARTICULO 14.- Los Jueces Cívicos, el Secretario y Auxiliares que integren los Juzgados Cívicos, dependerán del Presidente Municipal, a través del Sindico del Ayuntamiento.

ARTICULO 15.- Los servicios que presta la Dirección, no serán objeto de cuota o pago alguno por parte de los beneficiados por el servicio. No obstante, cuando la Dirección tenga que ordenar a solicitud de particulares o se empleen un número mayor de agentes bajo su mando de los que en condiciones normales se emplean, como en el caso de los circos, ferias, kermesses o cualquiera otro evento en un lugar que resulte directa o indirectamente beneficiado, deberá pagar por este servicio extraordinario.



SECRETARIA GENERAL

## CAPITULO V CARGOS, GRADOS Y MANDOS JERÁRQUICOS



ARTICULO 16.- Para mantener la disciplina, el control y el mando en los cuerpos de seguridad, se requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por éstos:

Personal con cargo: aquel que tiene un puesto en la estructura orgánica de la Dirección General; su cargo determina la jerarquía de mando dentro de dicha Dirección General y es independiente del grado del elemento.

Personal con grado: aquel que ostenta un rango policiaco independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Dirección General y que de acuerdo con dicho grado, tiene mando jerárquico, exclusivamente sobre el área operativa.

ARTICULO 17.- Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 4 y 5 de este reglamento, el mando general del cuerpo de seguridad está a cargo del Director General y la jerarquía de mando en el área operativa se establece de la siguiente manera:

- I.- Director General.
- II.- Directores Operativos.
- III.- Comandantes de zona
- IV.- Comandantes de área.
- V.- Jefes de turno.
- VI.- Responsable de servicio.
- VII.- Policía de turno.

## CAPITULO VI PROFESIONALIZACION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 18.- Para lograr una óptima y eficaz prestación del servicio de seguridad pública y con el objeto de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos, se establece el Programa de Formación Policiaca para el Municipio de Guadalajara.

ARTICULO 19.- Este programa tendrá como finalidad la de alcanzar un desarrollo profesional, técnico, científico, humano y cultural de los elementos que conforman el cuerpo de seguridad pública, en un marco de respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

ARTICULO 20.- En complemento a lo establecido en el artículo anterior, se institucionaliza el Sistema de Carrera Policiaca, que tiene como objetivo profesionalizar la formación de los elementos que componen el cuerpo de seguridad.



SECRETARIA GENERAL

## SECCIÓN PRIMERA

### Programa de formación policiaca



- ARTICULO 21.- El Programa de Formación Policiaca para el municipio de Guadalajara, cuenta con los siguientes niveles:
- Formación básica. Todos los aspirantes a pertenecer al cuerpo de seguridad pública deberán ser capacitados en la Academia de Policía correspondiente, para incorporarse a la carrera policiaca, a fin de que se encuentren aptos para realizar las actividades propias de su función, en una forma profesional.
- Actualización. El cuerpo de seguridad pública deberán actualizarse en forma permanente sobre los conocimientos y habilidades que se requieren para el ejercicio de sus funciones, mediante cursos y programas de evaluación llevados por el departamento correspondiente.
- III.- Especialización técnica y profesional. La formación técnica consiste en lograr la capacitación del cuerpo de seguridad pública para trabajos específicos, orientados a la realización de actividades en donde se requieran conocimientos, aptitudes y habilidades especiales en una área determinada de la actividad policiaca. La capacitación también determinará qué especialidades son compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo. La finalidad de la formación profesional es la de obtener un título o grado académico a nivel profesional, en alguna materia de carrera policiaca expedido o reconocido por una institución educativa.
- IV.- Promoción. Permite al cuerpo de Seguridad Pública que aspire a ascender dentro de la carrera policiaca, contar con los conocimientos y habilidades propias del nuevo grado, mediante el proceso de capacitación.
- V.- Formación de mandos. Tiene por objetivo la preparación de los mandos medios y superiores a fin de desarrollar íntegramente al personal en la administración y organización policiaca.

ARTICULO 22.- La Academia de Policía debe solicitar ante la autoridad competente el registro de sus programas de estudio, con el objeto de obtener el reconocimiento y validez oficial. La formación deberá ser teórica y práctica.

ARTICULO 23.- Los elementos que conforman el cuerpo de seguridad pública, tienen como obligación asistir a la Academia de Policía, para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización, dentro del programa de formación.

ARTICULO 24.- Debe existir el departamento Técnico de Formación Profesional, que se encargará de elaborar, poner en práctica y evaluar el programa de formación policiaca. Los integrantes de dicho departamento serán designados por el Director General, pudiendo participar las instituciones académicas de nivel medio o superior, nacionales o extranjeras, que se interesen en dicho programa, previa convocatoria de la Dirección General.



SECRETARIA GENERAL



ARTICULO 25.- Corresponde a la Academia de Policía la ejecución y desarrollo del programa de formación policiaca. Esta institución formará y preparará profesionalmente a los aspirantes a participar en el cuerpo de seguridad pública e integrantes del mismo. La Academia de Policía participará en la formación y puesta en práctica de los programas específicos para la adecuada aplicación del Programa de Formación Policiaca. El titular de la Academia de Policía será designado por el Presidente Municipal o el Director General, previo acuerdo con el Presidente Municipal.



## SECCIÓN SEGUNDA

### Sistema de carrera policiaca.

ARTICULO 26.- El Sistema de Carrera Policiaca se establece con el objeto de determinar la participación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública dentro de las jerarquías y niveles que componen a la Dirección General, los requisitos para participar dentro de dicho sistema y sus formas de acreditación.

ARTICULO 27.- La ejecución del Sistema de Carrera Policiaca queda a cargo de la Comisión de Selección y Promoción del Cuerpo de Seguridad Pública, la cual es autónoma en su funcionamiento y gozará de las más amplias facultades para examinar a los elementos participantes, sus expedientes y sus hojas de servicio a fin de determinar los ascensos de grado y jerarquía correspondientes. Dicha Comisión estará integrada por el Encargado del Proceso de Selección del Departamento de Personal, por dos de los oficiales de más alto grado y con mayor antigüedad en la prestación de servicio dentro del cuerpo de seguridad pública, un funcionario de la Dirección de Recursos Humanos, además de dos personas de reconocida solvencia moral y mayor arraigo en el municipio, estos últimos serán designados por el Ayuntamiento y tendrán a dos suplentes, quienes indistintamente podrán llevar a cabo sus funciones.

ARTICULO 28.- La Academia de Policía en coordinación con la persona encargada del proceso de selección del departamento de personal de la Dirección General, seleccionarán entre los aspirantes a formar parte del cuerpo de seguridad pública, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes que se requieren para formar parte del mismo y someterse al proceso a que se refieren los artículos 30 y 31 de este reglamento. Para ello, los aspirantes deberán someterse a un proceso de evaluación, previa convocatoria emitida por la Dirección General, cumplimentando los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos.
- II.- Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral.
- III.- Comprobar el grado de escolaridad mínimo requerido.
- IV.- No tener antecedentes penales por delitos dolosos, ni estar sujeto a proceso por delito doloso.
- V.- Contar con la edad y con el perfil físico, ético y de personalidad necesarios para la realización de las actividades policiacas.



SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL

- VI.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VII.- No padecer alcoholismo.
- VIII.- Tener acreditado el servicio militar nacional; y
- IX.- No estar suspendido ni haber sido destituido del mismo o de otro cuerpo policiaco.

ARTICULO 29.- Los aspirantes que resulten seleccionados cursarán el nivel de formación básica que imparte la Academia de Policía y durante el tiempo que dure dicho curso gozarán de los apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación.

Los aspirantes que sean expulsados o los que abandonen los estudios injustificadamente, no podrán regresar a la Academia de Policía.

ARTICULO 30.- La Comisión de Selección y Promoción del cuerpos de seguridad pública elegirán dentro de los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de agentes del cuerpo de seguridad pública. Asimismo la comisión determinará las jerarquías y niveles a los que podrán ingresar aquellas personas ajenas a la corporación que, cubriendo determinados requisitos profesionales o académicos acrediten el curso de formación correspondiente, en cuyo caso no será necesario que dichas personas tomen el curso a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 31.- Los integrantes del cuerpo de seguridad pública solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores, mediante evaluación curricular o concurso de promoción, dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al Sistema de Carrera Policiaca.

Los mandos superiores de la Dirección General serán nombrados por el Director General y ratificados por el Presidente Municipal.

ARTICULO 32.- Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán de valorar entre otros, los siguientes requisitos:

- I.- La conservación de los requisitos de ingreso al cuerpo de seguridad pública.
- II.- La escolaridad y la formación adquirida dentro de su estancia en el cuerpo de seguridad pública.
- III.- La eficiencia dentro del desempeño de sus funciones asignadas.
- IV.- El comportamiento ético y profesional.
- V.- La antigüedad y la jerarquía dentro del cuerpo de seguridad pública.
- VI.- El conocimiento que se tenga de las Garantías Individuales que consagra la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y de las leyes y reglamentos que rigen al cuerpo de seguridad pública.

En el Sistema de Carrera Policiaca se determinarán los puntos de mérito y los puntos de demérito que deberán considerarse en los concursos, mediante parámetros objetivos de evaluación.



SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 33.- De acuerdo a las necesidades de la Dirección General, la comisión de Promoción y Selección del cuerpo de seguridad pública, lanzará una convocatoria donde se señalen los requisitos de ingreso al curso de promoción respectivo, la jerarquía y las plazas vacantes.



SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 34.- La Comisión de Selección y Promoción, evaluará las actividades desarrolladas por el cuerpo de seguridad pública, como mínimo una vez al año. Dicha evaluación se llevará a cabo a través de un cuestionario que será entregado por su superior jerárquico, a cada uno de los elementos que conforman el cuerpo mencionado, y en el cual se analizará la actuación policiaca de cada uno de los elementos desde el punto de vista ético, la eficiencia de los servicios prestados por el mismo, su asistencia y puntualidad, las sanciones a que se hizo acreedor durante su desempeño en la prestación del servicio, y demás elementos necesarios para su debida evaluación. La Comisión diseñará un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación de la actuación de los elementos cuestionados, cuyos resultados ingresarán al expediente de cada uno de los mismos, tomándose en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

## CAPITULO VII

### DERECHO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 35.- Son derechos de todos los elementos que conforman el cuerpo de Seguridad Pública, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo, le son conferidos en forma explícita por este reglamento y demás leyes y reglamentos de observancia general.

ARTICULO 36.- Son derechos de los elementos del área operativa del cuerpo de seguridad pública, los siguientes:

- I.- Percibir un salario digno y remunerador, acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo.
- II.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos.
- III.- Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirve.
- IV.- Contar con la capacitación y el adiestramiento para ser un policía de carrera.
- V.- Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentario sin costo alguno.
- VI.- Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior.
- VII.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiacos, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.
- VIII.- Tener jornadas de trabajo acordes a las necesidades del servicio, así como disfrutar de las prestaciones tales como aguinaldos, vacaciones, licencias y descanso semanal.



SECRETARIA GENERAL



IX.- Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Dirección General, en forma gratuita, contando con la caución correspondiente para obtener su libertad provisional en el supuesto de que por motivos del servicio a instancia exclusiva de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles una responsabilidad penal.

Recibir oportuna atención médica sin costo alguno para el elemento policiaco, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber, en caso de extrema urgencia o gravedad, ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar en donde se produjeron los hechos.

XI.- Ser reclusos en áreas especiales para elementos policiacos en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva.

XII.- En caso de maternidad, gozarán de las prestaciones laborales establecidas a favor de los empleados sindicalizados del municipio.

XIII.- Disfrutar de un seguro de vida colectivo para que en caso de fallecimiento por accidente o enfermedad no profesional, con cláusula de doble indemnización en caso de fallecimiento por causa de trabajo o enfermedad profesional.

ARTICULO 37.- Todo elemento del cuerpo de seguridad pública tienen derecho a las prerrogativas, que en atención a su cargo, grado, antigüedad en el servicio o por el mérito a la eficiencia, le confieren en este reglamento, a consideración de la superioridad, las cuales a continuación se mencionan:

I.- Permisos de ausencia al servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico.

II.- La audiencia del superior, para sugerencias y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

III.- La concesión de la representación de la Dirección General en pro de gestiones particulares, cuando estas no vayan en detrimento de la corporación.

## CAPITULO VIII UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO

ARTICULO 38.- Los elementos del cuerpo de seguridad pública, deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo.

ARTICULO 39.- Los elementos del cuerpo de seguridad pública, tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos de que por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados para ello por el Director General, bajo su más estricta responsabilidad. Queda estrictamente prohibido portarlos fuera de sus horarios de trabajo, debiendo ser diferentes a los utilizados por el ejército o fuerzas armadas de México.



SECRETARIA GENERAL



ARTICULO 40.- Salvo los casos previstos en el artículo anterior, queda estrictamente prohibido al cuerpo de seguridad pública utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada, utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección General.



ARTICULO 41.- Los elementos del cuerpo de seguridad pública tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, mantener el personal masculino su cabello corto, calzado debidamente lustrado, evitando portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos, dijes, a excepción del reloj de pulso.

ARTICULO 42.- El equipo que portan deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones; debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos semovientes que utilicen en su servicio. En acatamiento a las disposiciones ecológicas sobre el ruido, se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitidos y no hacerlas funcionar en horario nocturno, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.

ARTICULO 43.- La Dirección General les proporcionará a los elementos del cuerpo de seguridad, el uniforme consistente en: pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas; armas de fuego, en sus formas corta y larga; forniture, toletes, gas repelente, monturas, dotación de municiones y chaleco antibalas y los implementos necesarios para el desempeño de su servicio..

ARTICULO 44.- Los elementos del cuerpo operativo de seguridad pública que utilicen para su función vehículos dotados con accesorios consistentes en sirenas, altavoces y torretas con luces intermitentes, deben de observar de forma estricta y cuidadosa todas y cada una de las normas previstas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno. Las sirenas o accesorios que amplifiquen el sonido, deberán cumplir con las normas establecidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la particular del Estado y las demás leyes y reglamentos aplicables.

## CAPITULO IX REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 45.- El régimen disciplinario se basa en el conjunto de normas que el cuerpo de seguridad deberá observar en el servicio, cualquiera que sea su jerarquía.

Esas normas disciplinarias tienen como fundamento la obediencia, alto concepto del honor, la justicia y la moral.

ARTICULO 46.- Las obligaciones derivadas de la disciplina para el cuerpo de seguridad pública son las siguientes:



SECRETARIA GENERAL

I.- La observancia de las obligaciones que al cuerpo de seguridad pública le impone su situación de servidor público.

II.- El cuerpo de seguridad pública debe normar su conducta bajo los siguientes aspectos:

- a) Obediencia, disciplina y subordinación con sus superiores.
- b) Respeto a los principios y normas morales, la equidad y la justicia.
- c) Valor, audacia e iniciativa en el servicio.
- d) Lealtad, abnegación e interés para con la corporación.
- e) Consideración y urbanidad para toda la ciudadanía.



SECRETARIA GENERAL

III.- Mantener rigurosamente la subordinación entre los grados de la jerarquía existentes entre los elementos que componen el cuerpo de seguridad pública.

IV.- Acatar y cumplir con diligencia, prontitud, exactitud e inteligencia las órdenes verbales o por escrito que le de la superioridad, salvo que evidentemente se viole alguna disposición legal, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de inmediato a las autoridades señaladas en el artículo 8, fracción XVII de este Reglamento.

V.- Realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme para con la bandera nacional, sus superiores jerárquicos y miembros del ejército y fuerzas armadas, según su grado.

VI.- Guardar celosamente la jurisdicción por departamento, sección distrito, sector y demás demarcaciones jurisdiccionales, etc., respetando la de otros compañeros o la de otras autoridades.

VII.- Guardar absoluta discreción en las tareas específicas asignadas, así como en las comisiones y funciones desarrolladas y en todo lo que con ellas se relacione.

VIII.- Solicitar por los conductos jerárquicos que corresponda, en forma respetuosa y atenta, cualquier cosa relacionada con el servicio, o que en forma alguna lo afecte.

IX.- Los elementos que conforman el cuerpo de Seguridad Pública deben apegarse al uso de las claves y al alfabeto fonético autorizado en los medios de comunicación policiaca.

X.- Comunicar de inmediato a un oficial de mayor grado y jerarquía, cuando en ausencia de quien tiene el mando reciba una orden dirigida a su superior.

XI.- Someterse a los exámenes periódicos de salud que establezca la Dirección General.

ARTICULO 47.- Las obligaciones de los elementos del cuerpo de seguridad pública con mando, derivadas de la disciplina son las siguientes:

I.- Conocer a sus subordinados, su mentalidad, proceder, aptitudes, salud, cualidades y defectos, con la finalidad de asignar adecuadamente las acciones en las que intervengan.

II.- Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio.

III.- Revisar en forma cuidadosa la documentación relativa al servicio, antes de otorgar el visto bueno, remitiéndola al superior jerárquico.

IV.- Expresar las ordenes solo en forma general, definiendo el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución, que entorpezcan la iniciativa de los subordinados

V.- Respetar el ejercicio del derecho de opinión y petición de sus subordinados, siempre que sea en forma respetuosa y atenta.



SECRETARIA GENERAL

VI.- Someterse a los exámenes periódicos de salud que establezca la Dirección General.



SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 48.- Queda estrictamente prohibido a los miembros del cuerpo de seguridad pública lo siguiente:

- Utilizar rigor innecesario y toda palabra, acto o ademán ofensivo para con la ciudadanía y compañeros de la corporación.
- Asistir uniformados a espectáculos públicos, por iniciativa propia y sin motivo de trabajo oficial.
- III.- Salvo orden expresa de la superioridad, desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición.
- IV.- Efectuar sus funciones fuera de la jurisdicción que le haya sido asignada, salvo orden expresa de la superioridad.
- V.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente.
- VI.- Tomar parte activa en su carácter de servidor público en manifestaciones u otras actividades de carácter político o religioso.
- VII.- Realizar en cualquier reforma la comisión de un delito o falta.
- VIII.- Apropiarse de los objetos o armas a que tiene acceso en el desempeño de su trabajo, aún cuando sean propiedad del infractor o le sean ofrecidas como dádiva.
- IX.- Poner en libertad a los responsables de un hecho delictivo o de una falta, después de haber sido aprehendidos, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad con facultades para ello.
- X.- Portar el uniforme o insignias dentro de un establecimiento en donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas, salvo que esté en comisión de servicio.

ARTICULO 49.- En razón de la ética, los miembros del cuerpo de seguridad pública deben, para el enaltecimiento de su profesión, contribuir con el gobierno municipal en el servicio a la sociedad, debiendo ser digno y honorable, encaminado a salvaguardar la seguridad e intereses de la comunidad, debiendo tener un alto sentido del honor, del deber, anteponer al interés personal la lealtad a las instituciones.

ARTICULO 50.- Las obligaciones de los elementos del cuerpo de seguridad Pública, en relación a la ética, con las siguientes:

- I.- Aplicar toda su voluntad, esfuerzo e inteligencia al servicio de la sociedad.
- II.- No aceptar un compromiso que vaya en detrimento de su honor y la reputación de la corporación.
- III.- Respetar el honor familiar de los particulares y de los compañeros, así como el suyo propio.
- IV.- Prestar la ayuda a cualquier miembro de los Cuerpos de Seguridad que se encuentre en situación comprometida o peligrosa.
- V.- Avisar por escrito, los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio.



SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 51.- Las obligaciones de los elementos del cuerpo de seguridad pública con mando son:

- I.- Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio a los mismos. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y entre éste y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias.



ARTICULO 52.- Queda estrictamente prohibido a los elementos del cuerpo de seguridad pública, en razón de la ética, las siguientes conductas:

- I.- Externar rebeldía para con los ordenamientos oficiales que emanen de la autoridad municipal en materia de seguridad pública, y solo podrá externar dicha actitud con su renuncia por escrito.
- II.- Hacer imputaciones falsas contra sus superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos.
- III.- Por ningún motivo, ingerir bebidas alcohólicas estando uniformado, antes y durante el servicio, así como entrar a los lugares de consumo sin la autorización del superior jerárquico.
- IV.- Atender asuntos personales durante el servicio.
- V.- Emitir por parte del personal con mando, una orden contraria a las leyes y reglamentos, que constituyan un delito o falta, asimismo disculpar ante el superior jerárquico, la omisión o descuido de sus subordinados.

## CAPITULO X FUNCIÓN POLICIACA ANTE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 53.- El cuerpo de seguridad pública, debe de realizar en el cumplimiento de su deber:

- I.- Un servicio eficaz y consciente, haciendo uso del buen juicio, para poder ganarse la estimación, respeto y confianza de la ciudadanía y visitantes para con él y para con la institución que él representa.
- II.- Estando en servicio o franco, deben de procurar un elevado sentido de responsabilidad, en su apariencia y conducta, manifestando un ejemplar respeto y apego a las leyes y las buenas costumbres.
- III.- Actuar con imparcialidad, cortesía y firmeza, sin discriminar por causa de edad, raza, credo, sexo, nacionalidad o por razones de amistad.

ARTICULO 54.- Los elementos del cuerpo de seguridad pública deben evitar en el cumplimiento de su deber:

- I.- La actitud negligente e indiferente en el servicio.



SECRETARIA GENERAL





II.- Toda circunstancia de servilismo, así como de hostilidad o supervisión policiaca innecesaria.

Castigar a los detenidos, así como recomendar o sugerir alguna forma de castigo, debiendo limitarse a su aprehensión y conducción a la autoridad competente.

Aceptar favores o gratificaciones en el desempeño de sus labores o con motivo de éstas.

Asimismo, se abstendrán de usar lenguaje obsceno e injurioso.

Tutear, o tratar con altivez y despotismo a los ciudadanos.

## CAPITULO XI

### SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS.

ARTICULO 55.- Se considera falta, cualquier conducta contraria a las normas disciplinarias o a los principios de actuación previstos en este reglamento, que se castigará con correctivos disciplinarios, sin perjuicio de las causas de destitución previstas en el capítulo siguiente, para aquellas más graves. Tomando en consideración la gravedad de la falta y la repetición de las mismas, se aplicarán por cada una de ellas los siguientes correctivos disciplinarios:

- I.- Amonestación.
- II.- Arresto hasta por 36 horas.
- III.- Suspensión temporal.
- IV.- Cambio de adscripción.
- V.- Degradación en el escalafón o jerarquía.

ARTICULO 56.- La propuesta de aplicación de un correctivo disciplinario o sanción, compete a un superior jerárquico.

ARTICULO 57.- La aprobación y aplicación de una sanción o correctivo disciplinario corresponde exclusivamente al Director General.

## CAPITULO XII

### CAUSAS DE DESTITUCIÓN.

ARTICULO 58.- Son faltas graves, por las que podrán ser destituidos los elementos que conforman el cuerpo de seguridad pública, las siguientes:

- I.- Faltar a sus labores por más de 3 ocasiones en un periodo de 30 días naturales, sin permiso o causa justificada.
- II.- Que se le dicte sentencia condenatoria por la comisión de un delito intencional.
- III.- Incurrir en faltas de probidad y honradez.
- IV.- Disparar el arma de fuego sin causa justificada.



SECRETARIA GENERAL



- V.- Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causa de la imprudencia, descuido, negligencia, pánico o abandono del servicio.
- VI.- Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo.
- VII.- Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores.
- VIII.- Revelar claves del servicio, asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento.
- IX.- Presentar documentación alterada o informes ajenos a la verdad o realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o que se le hayan encomendado.
- X.- Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios, sin tener facultad para ello o sin causa justificada.
- XI.- Obligar o sugerirle a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.
- XII.- Por falta grave a los principios de actuación y a las normas disciplinarias, según calificación de la Comisión de Honor y Justicia.
- XIII.- En el caso de que cualquiera de las faltas que señala el artículo 55 de este reglamento se cometiera por más de cinco veces.

### CAPITULO XIII. CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POLICIACOS.

ARTICULO 59.- La Dirección General manifestará públicamente el reconocimiento a las personas que siendo miembros de la corporación, sean un ejemplo positivo de comportamiento y trabajo en beneficio de la seguridad pública y aún aquellas que no lo sean.

ARTICULO 60.- Las formas de reconocimiento, tal y como se señala en el artículo anterior, serán otorgadas a nombre del Ayuntamiento de Guadalajara por el Presidente Municipal, por el Director General o por la Comisión de Honor y Justicia a través de la o las personas que designe el pleno de la misma.

ARTICULO 61.- Las formas de reconocimiento son las siguientes:

- I.- Medallas.
- II.- Diplomas.
- III.- Cartas laudatorias.
- IV.- Otros reconocimientos y estímulos.

ARTICULO 62.- Las medallas que otorga el Ayuntamiento al cuerpo de seguridad pública son las siguientes:



SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL

- I.- Medalla de heroísmo: se otorga por el gran valor demostrado ya sea a uno o varios elementos por su acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a personas de peligros graves o en siniestros. Se requiere solicitud escrita a la Dirección General por parte de quien desee promoverla, debiendo contener los relatos o testimoniales del suceso. Se otorgará a miembros de cualquier jerarquía.
- Medalla de Honor: Se otorga por el constante y ejemplar comportamiento durante el servicio, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerles frente.
- Medalla a la Perseverancia: Se otorga al personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla quince años en servicio activo, con o sin interrupción. Corresponde al Departamento de Personal dirigir la constancia a la Dirección General.
- IV.- Medalla de Eficiencia: Se otorga a elementos del cuerpo de seguridad con dos años o más de servicio, que en el desarrollo de su trabajo, se advierta claramente en el área de su jurisdicción la disminución de hechos delictivos. Corresponde al superior jerárquico iniciar el procedimiento por medio de escrito dirigido al Director General.
- V.- Medalla de Servicio Distinguido: Se otorga a los oficiales con más de cinco años en puestos de mando y que siendo poseedores de la Medalla de Eficiencia, han mantenido de forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área de su jurisdicción. El promovente será el superior jerárquico quien a petición por escrito dirigida al Director General adjuntará las constancias necesarias para el efecto de su evaluación.

ARTICULO 63.- El Ayuntamiento de Guadalajara, otorga una medalla a nombre del Municipio de Guadalajara, a personas que no son miembros de la Dirección General, más sin embargo han realizado acciones concretas, que hayan hecho posible la prestación de un mejor servicio por parte de la corporación. La proposición es de la dirección General al Presidente Municipal y se le denomina Medalla de Gratitud.

ARTICULO 64.- Los diplomas se entregarán con motivo de acciones sobresalientes que enaltezcan a la corporación, tales como espíritu de servicio, triunfos deportivos y todas aquellas que a juicio de la Dirección General sean meritorias de reconocer mediante esta presea.

ARTICULO 65.- Cartas laudatorias se entregan por una actividad específica que haya contribuido a la ejecución de una misión importante o bien que la actividad fue ejemplar por su entrega y determinación. Consiste en la entrega de una carta a la persona distinguida donde se describe en forma breve y elocuente el mérito alcanzado y es firmada por el Presidente Municipal y por el Director General. Se entrega mensualmente en la primera sesión del Ayuntamiento de cada mes a propuesta de Seguridad Pública. Se le designará policía del mes y tendrá derecho además a un estímulo económico.



SECRETARIA GENERAL

**CAPITULO XIV  
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.**



ARTICULO 66.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano facultado por el Ayuntamiento para sancionar los casos de faltas, cometidos por los elementos del cuerpo de seguridad pública, así como las acciones relevantes en que intervinieron los miembros de la Dirección General.

SECRETARIA GENERAL ARTICULO 67.- La Comisión de Honor y Justicia tiene por objeto, que el cuerpo de seguridad pública se mantenga dentro de las prescripciones legales propias de su función de servicio eficiente y honorable a la comunidad.

ARTICULO 68.- La Comisión de Honor y Justicia depende jerárquicamente de la Secretaría General del Ayuntamiento, y deberá actuar en coordinación con la Dirección de Asuntos Internos.

ARTICULO 69.- Sin perjuicio de las funciones que señale su reglamento interno, la Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes:

- I.- Proponer al Ayuntamiento la aprobación de las actualizaciones y/o adecuaciones al reglamento interno.
- II.- Resolver los casos de comisión de faltas por parte de los elementos administrativos y operativos del cuerpo de seguridad pública que le sean presentados a través de la Dirección de Asuntos Internos previo derecho de audiencia y defensa de aquellos, derecho que les será otorgado según lo dispuesto por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.  
Se tomará en consideración la gravedad de la falta, el nivel jerárquico, los antecedentes, la antigüedad en el servicio o la reincidencia del infractor para la aplicación de sanciones.
- III.- Aprobar en su caso el otorgamiento de las siguientes condecoraciones y reconocimientos:
  - a) Medalla de Heroísmo
  - b) Medalla de Honor
  - c) Medalla de Eficiencia
  - d) Medalla de Servicio Distinguido
  - e) Diplomas de Acción Meritoria
- IV.- Sesionar por lo menos una vez al mes, levantando las actas de casa sesión que celebre, las cuales deberán quedar asentadas en el libro correspondiente y firmadas por los asistentes a la misma. El libro quedará a disposición de la Secretaria General del Ayuntamiento.



SECRETARIA GENERAL



V.- Rendir cuenta y razón de sus actos y acuerdos a la Secretaría del Ayuntamiento, trimestralmente.



VI.- Solicitar por escrito a la Dirección General la presencia del elemento cuyo caso se hubiere analizado, del cual haya quedado alguna duda o punto pendiente por desahogar, indicándole la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión de dicha Comisión. De igual forma se procederá para el caso del otorgamiento de alguna condecoración o reconocimiento.

ARTICULO 70.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por el número de personas que sean necesarias, de acuerdo al siguiente procedimiento: El Presidente y Secretario, que serán designados por el Presidente Municipal, deberán tener capacidad, prestigio, méritos como ciudadanos, arraigo en el municipio y honorabilidad reconocida; por los Presidente de las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, tres Regidores de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, por tres personas propuestas por el Consejo Consultivo de Protección Ciudadana y por tres elementos de la Dirección de Seguridad Pública, también designados por el Presidente Municipal. Estos cargos serán honoríficos y no se percibirá sueldo alguno. Todos durarán en su encargo un año, serán designados en el mes de enero y podrán ser removidos. El Presidente en caso de empate en las votaciones tendrá voto de calidad.

ARTICULO 71.- El procedimiento que se siga ante la Comisión será el que marca la Ley de Servidores públicos del Estado de Jalisco.

ARTICULO 72.- Las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos. Sólo podrá sesionar con la presencia del Presidente, del Secretario y cinco vocales para que exista quórum. En caso de ausencia del Presidente deberá designarse de entre los vocales asistentes quien lo supla por esa única ocasión.

Se necesitará el visto bueno por parte del C. Presidente Municipal o de la Dirección de personal del Ayuntamiento en los casos en que se decidiera otorgar alguna condecoración o reconocimiento que implique alguna erogación económica para el H. Ayuntamiento ya sea única o permanente.

En el caso de que alguno de los miembros de la comisión faltare tres veces en forma injustificada, será removido por acuerdo de la misma Comisión y deberá ser sustituido en la misma forma en que fue elegido.

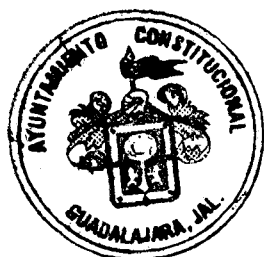
Cuando alguno de los miembros de los miembros renunciara al cargo, éste será sustituido, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 70.



SECRETARIA GENERAL

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor después de la publicación en la Gaceta Municipal y a partir del día siguiente de que sea registrado en el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, en los términos del artículo 91 de la Ley de Servidores Públicos, del artículo 124, fracción V de la Ley del Trabajo Burocrático y del artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo.



SECRETARIA GENERAL

- - - EL C. MAURICIO LIMON AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA,  
JALISCO.-----

--C E R T I F I C A :----- Que las  
presentes fotocopias concuerdan fielmente con sus  
originales que obran en los archivos de esta Secretaría  
General, misma que previo cotejo certifico en estas 22  
veintidos fojas útiles unicamente por su anverso, salvo la  
última en que obra la presente certificación.

Guadalajara, Jalisco. Abril 9 de mil novecientos noventa y  
siete.-----



SECRETARIA GENERAL

NABG/mhg.